



# Resolución Directoral

N° 714 -2016-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 14 JUN 2016

## VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Huaura, signado con CUT N° 47947-2016, sobre inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de CESAR DANIEL ABUGATTAS ABUID, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 120° numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 277° literal a) de su Reglamento, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos, el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;

Que, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, mediante Notificación N° 100-2016-ANA-AAA.CF/ALACHRL, de fecha 06.04.2016, se le comunicó a la empresa CESAR DANIEL ABUGATTAS ABUID, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción al artículo 120° numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordando con el artículo 277° literal a) de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, según los cuales constituye infracción en materia de recursos hídricos, utilizar el agua sin contar con derecho de uso; para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que sustente los alegatos que estime pertinente;

Que, con Informe Técnico N° 038-2016-ANA-AAA.CF/ALA.CHRL de fecha 12.04.2016, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, concluye que CESAR DANIEL ABUGATTAS ABUID, viene haciendo uso de agua subterránea con fines industriales, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, se configura la comisión de la infracción prevista en el artículo 120° numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordando con el artículo 277° literal a) de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, recomendando imponer una sanción de multa de 1.50 UIT vigente a la fecha de pago, al haberse configurado el uso del agua sin el correspondiente derecho de uso de agua;

Que, con fecha 11.04.2016 don César Daniel Abugattas Abuid identificado con D.N.I. 08206480, presenta su descargo señalando: que de acuerdo a la Notificación N° 100-2016-ANA-AAA.CF/ALACHRL, de fecha 06.04.2016, aceptan haber hecho uso del agua subterránea del pozo ubicado en su predio sin contar con la licencia de uso de agua, por lo cual ha procedido a cancelar la multa que asciende a 1.50 UIT, adjuntando el voucher respectivo, a fin de que se prosiga con el debido trámite;

Que, bajo ese contexto, evaluados los actuados administrativos del procedimiento administrativo sancionador instruido por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, se acredita que el administrado viene usando el agua subterránea con fines industriales proveniente de un pozo a tajo abierto, sin el



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

correspondiente derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, conforme consta en la Declaración Jurada presentada por el administrado en el procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua, signado con CUT N° 150756-2015, se configura la comisión de la infracción prevista en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, correspondiendo imponer la sanción respectiva conforme a la escala de multas establecida en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, de una multa de 1.50 UIT equivalente a S/. 5 925.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO CON 00/100 SOLES), al venir haciendo uso del agua proveniente de un pozo artesanal; y,

Que, sin embargo, se advierte del voucher de pago efectuado por el administrado, por concepto de multa ascendente a la suma de S/. 5 925.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO CON 00/100 SOLES), éste pago fue realizado erróneamente a la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 000877182 de la Autoridad Nacional del Agua, y no a la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174, correspondiente a Multas de la Autoridad Nacional del Agua, en consecuencia se tiene por no cumplido el pago de la multa, recomendando proceda el administrado a solicitar la devolución del importe pagado ante la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua y luego tendrá que depositarlo en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174, correspondiente a Multas de la Autoridad Nacional del Agua;

Estando al Informe Legal N° 204-2016-ANA-AAA-CF/UAJ-LMZV, de la Unidad de Asesoría Jurídica de fecha 03 de Junio del 2016 y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- SANCIONAR** a CESAR DANIEL ABUGATTAS ABUID identificado con D.N.I. 08206480, con una multa equivalente a S/. 5 925.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO CON 00/100 SOLES), por infringir el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, por utilizar el recurso hídrico sin contar con el derecho de uso de agua, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** El importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, por lo que el administrado deberá proceder conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente resolución, caso contrario, se tendrá por no ejecutado el pago y se procederá a integrar y ejecutar las medidas complementarias que correspondan, sin perjuicio de la ejecución coactiva a que haya lugar.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar a César Daniel Abugattas Abuid y remitir copia a la ALA CHILLON RIMAC LURIN.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

CC  
Año 2016



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

ING. JULIO CESAR VICENTE SALAS

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE FORTALEZA